



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

Junta de Planificación  
Oficina del Gobernador

9 de junio de 2017.

CARLOS RUIZ CORTES  
DIRECTOR EJECUTIVO  
INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA  
APARTADO 9024184  
SAN JUAN PR 00902-4184

Caso Número: JP-PS-ZHS

Estimado(a) señor(a):

Cumpliendo con las disposiciones de las Leyes Número 75 del 24 de junio de 1975 y 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendadas, y para vuestra notificación oficial, le envío copia certificada del acuerdo adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en relación con el asunto de epígrafe.

Le agradeceré acuse de recibo de esta notificación.

Cordialmente,

Loida Soto Nogueras  
Secretaria Junta Propia

Anejo

EDIFICIO 15 JUN 11119

PATRIMONIO HISTÓRICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

22 de diciembre de 2016

RESOLUCIÓN NÚM. JP-PS-ZHSC

ADOPTANDO EL PLAN SECTORIAL DE LA ZONA HISTÓRICA DE SAGRADO CORAZÓN,  
ENMIENDA AL COMPONENTE DE EDIFICABILIDAD DEL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN  
ESPECIAL DE SANTURCE Y DELIMITACIÓN DE LA ZONA HISTÓRICA DE SAGRADO CORAZÓN

  
**POR CUANTO:** La Junta de Planificación de Puerto Rico, conforme a las facultades concedidas

por la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", la Ley 374 de 14 de mayo de 1949, conocida como "Ley de Zonas Antiguas, o Sitios Históricos y Zonas de Interés Turístico", la Ley Núm. 3 de 15 de marzo de 2005, "la Ley de la Zona Histórica de Miramar" y la Ley Número 170 de 12 agosto de 1988, según enmendadas, está facultada para la Designación de Sitios y Zonas Históricas con el propósito de:

- Proteger, mejorar y perpetuar aquellos sitios o zonas históricas que presentan o reflejan la historia social, económica, cultural, política o arquitectónica de Puerto Rico.
- Proteger los sitios o zonas históricas para el desarrollo cultural y del turismo, el disfrute y bienestar general de la comunidad y para la investigación y educación.
- A estos efectos preparó un Plan Sectorial de la zona histórica de Sagrado Corazón.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 29 de 19 de febrero de 2014, establece como política pública la protección del Sector de Sagrado Corazón como Zona Histórica y ordena a la Junta de Planificación en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, Municipio de San Juan y la comunidad de Sagrado Corazón a elaborar y realizar los estudios necesarios y ajustes reglamentarios para cumplir con dicha política pública. La referida ley tiene como propósito conservar el patrimonio allí edificado en la primera mitad del siglo XX, el cual constituye testimonio de nuestra historia y desarrollo urbano.

**POR CUANTO:** El Plan Sectorial para la Zona Histórica del Sagrado Corazón se compone de un documento en tres tomos: el mapa del límite de la zona histórica, las Normas de Ordenamiento y el Plan de Revitalización. Se propone por primera vez adopción del Mapa de Delimitación de la Zona Histórica del Sagrado Corazón. Las Normas de Ordenamiento establecen parámetros de edificabilidad de forma que se mantengan las actividades que promuevan la calidad y convivencia urbana para dar valor al patrimonio edificado. El Plan de Revitalización presenta un análisis de las condiciones urbanas, arquitectónicas, sociales, económicas e históricas del sector, así como proyectos que se proponen para su desarrollo.

**POR CUANTO:** Para la elaboración de estos documentos se llevó a cabo un inventario de las condiciones existentes del sector antes mencionado, en cuanto a usos, calificación existente, altura de edificación, infraestructura, propiedades con valor

histórico, entre otros. Además se realizaron varias reuniones con la comunidad para identificar sus necesidades y propuestas.

- POR CUANTO:** La delimitación propuesta de la zona histórica comprende el espacio geográfico incluido en la siguiente descripción comenzando: en el punto norte con la avenida Eduardo Conde esquina con la calle Bouret, siguiendo hacia el sur incluyendo las propiedades a ambos lados de la calle hasta la intersección con la calle Bosque, siguiendo hacia el oeste hasta la intersección con la calle Barbé incluyendo las propiedades al sur de la calle, siguiendo hacia el sur por la calle Barbé e incluyendo las propiedades a ambos lados de la calle hasta la intersección con la calle San Antonio, siguiendo hacia el este hasta la intersección de la calle Bouret, siguiendo hacia el sur hasta la avenida Ponce de León e incluyendo las propiedades a ambos lados de la avenida, en la intersección con la avenida Ponce de León siguiendo hacia el este hasta la intersección con la calle Sagrado Corazón e incluyendo las propiedades a ambos lados de la avenida, siguiendo hacia el norte hasta la calle San Antonio incluyendo las propiedades a ambos lados de la calle, siguiendo hacia el este en la intersección de la calle San Antonio con la calle Sagrado Corazón hasta llegar a la calle William Jones e incluyendo las propiedades a ambos lados de la calle, siguiendo hacia el norte hasta la intersección con calle Magnolia, siguiendo hacia el sureste hasta la intersección con la calle Roselane, siguiendo por la calle Roselane hasta la intersección con la calle Tapia, siguiendo por la calle Tapia hacia el norte hasta la intersección con la avenida Eduardo Conde, siguiendo hacia el oeste por la avenida Eduardo Conde hasta la intersección con la calle Del Valle, siguiendo hacia el sur por la calle del Valle e incluyendo las propiedades al este de la calle hasta la intersección con la calle San José en donde se incluyen las propiedades a ambos lados de la calle hasta la intersección con la calle Sagrado Corazón, siguiendo hacia el sur por la calle Sagrado Corazón e incluyendo las propiedades a ambos lados de la calle hasta la intersección con la calle San Antonio e incluyendo las propiedades a ambos lados de la calle hasta la intersección con la calle Bouret, siguiendo hacia el norte e incluyendo las propiedades a ambos lados de la calle Bouret hasta la intersección con la calle Bosque.
- POR CUANTO:** A tenor con el Artículo 3 de la ley 29-2014, se constituyó un comité de trabajo entre la Junta de Planificación, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Comité Asesor de Sitios y Zonas Históricas y el Asociación y Consejo Vecinal Sagrado Corazón, INC. También colaboraron el Municipio de San Juan y la Oficina Estatal de Conservación Histórica para elaboración del referido plan sectorial.
- POR CUANTO:** Se realizaron dos reuniones con la comunidad de Sagrado Corazón, en junio de 2015 y marzo de 2016, previo a la vista pública, con el propósito de presentar el plan de trabajo para la elaboración del documento. También se presentó la delimitación preliminar de la zona histórica, se identificó el contenido o los capítulos del documento propuesto y se realizó una encuesta para conocer las necesidades de la comunidad.
- POR CUANTO:** Luego de presentar y discutir comentarios sobre el referido plan sectorial, el Comité Asesor de Sitios y Zonas Históricas, recomendó referir el documento a Junta en Pleno para visto bueno para vista pública.

<p><b>Firma: Luis A. Rivera, Gobernador de Puerto Rico</b>  <b>Oficina del Gobernador</b>  <b>Ley 23 de 2014</b></p> <p><b>Plan General de la zona histórica de Segundo Corazón</b>  <b>Máxima conservación de la zona histórica</b>  <b>(Ley Núm. 23 de 19 de febrero de 2014)</b></p> <p><i>[Firmas]</i></p> <p><b>ADORACION</b></p> <p>Plano restaurante la zona histórica de Segundo Corazón, designado por la Junta de Restauración como parte del Plan Restaurativo de la Ciudad de San Juan, que establece la máxima conservación de la zona histórica de Segundo Corazón, y establece la competencia de la Autoridad de Desarrollo Urbano de Puerto Rico dentro de su área de influencia.</p>		
<p><b>APPROBATION</b></p> <p>Atento con lo siguiente, que el Poder Ejecutivo ha decretado la Ley 23 de 19 de febrero de 2014, la cual establece la máxima conservación de la zona histórica de Segundo Corazón, y establece la competencia de la Autoridad de Desarrollo Urbano de Puerto Rico dentro de su área de influencia.</p> <p><i>[Firmas]</i></p> <p><b>GUARANCO</b></p> <p><b>2 DIC 2016</b></p>	<p><b>APPROBATION</b></p> <p>Atento con lo siguiente, que el Poder Ejecutivo ha decretado la Ley 23 de 19 de febrero de 2014, la cual establece la máxima conservación de la zona histórica de Segundo Corazón, y establece la competencia de la Autoridad de Desarrollo Urbano de Puerto Rico dentro de su área de influencia.</p> <p><i>[Firmas]</i></p> <p><b>GUARANCO</b></p> <p><b>2 DIC 2016</b></p>	
<p><b>LEYENDA</b></p> <p><input type="checkbox"/> Límite primer orden  <input type="checkbox"/> Límite segundo orden  <input type="checkbox"/> Límite municipio  <input type="checkbox"/> Océano</p> <p><b>Gobierno de Puerto Rico</b></p>		